

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 9 DE JUNIO DE 1981

No. 19.335

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 10 de 4 de junio de 1981, por la cual se modifica el artículo 46 del Código de Trabajo, incluyendo el 10 y 28 de noviembre de cada año como días de descanso obligatorio por fiesta nacional.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo C.E. 55 de 7 de mayo de 1981, por el cual se modifica un artículo de un acuerdo.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO DE TRABAJO

LEY 10

(de 4 de junio de 1981)

Por la cual se modifica el artículo 46 del Código de Trabajo, incluyendo el 10 y 28 de noviembre de cada año como días de descanso obligatorio por fiesta nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: El artículo 46 del Código de Trabajo quedará así:

ARTICULO 46: Son días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional:
1- El 10 y 28 de enero;
2- El martes de carnaval;
3- El Viernes Santo;
4- El 1 de Mayo;
5- El 11 de octubre;
6- El 3 de noviembre;
7- El 10 y 28 de noviembre;
8- El 8 y 25 de diciembre; y
9- El día en que tome posesión el Presidente titular de la República.

ARTICULO 2: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

H. R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE
JUNIO DE 1981.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

MODIFICASE UN ARTICULO DE UN ACUERDO

ACUERDO C. E. 55

(de 7 de mayo de 1981)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificase el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo C. E. 26 de 27 de julio de 1978, el cual quedará así:

"Artículo Décimo Segundo: Toda nave que navegue en el canal de acceso del Puerto de Aguadulce, deberá pagar la tasa denominada Derecho Portuario, en concepto de los Servicios Generales que se le prestan con el propósito de brindarle seguridad durante su navegación en el Puerto,